



Expediente: **056150417743**
Radicado: **RE-00355-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **30/01/2023** Hora: **21:55:18** Folios: **5**



RESOLUCION No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 -1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076-2015

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución con radicado RE-00734-2022 del 18 de febrero de 2022, notificada electrónicamente el día 24 de febrero de 2022, esta Corporación **RENOVO Y MODIFICO el PERMISO DE VERTIMIENTOS**, otorgado mediante la Resolución 112-2617 del 25 de junio de 2014, a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN**, con Nit 899.999.063-3 a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, para el tratamiento y disposición final de las **Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en la "ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO"** establecida en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-13067, localizado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro. Por el termino de 10 años contados a partir de la ejecutoria.

1.1. Que en el artículo sexto del mencionado, se requiere a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN, a través de su Vicerrector, el señor JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: **1. Presentar en un término de un (01) mes, estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (Numeral 9. Artículo 9 Decreto 050 de 2018). 2. Realice una caracterización anual de los STARD No. 1, STARD No. 2, STARD No. 3, PTARD y PTARnD,**

2. Que mediante escrito con radicados número CE-04997-2022 del 25 de marzo del 2022, se da respuesta a la Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022 y mediante radicado número CE-19098-2022 del 28 de noviembre del 2022, se informa la fecha de caracterización de ARD en la Estación Agraria San Pablo, para el 05 de diciembre del 2022.

3. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00158-2023 del 11 de enero de 2023**, en cual se formularon las siguientes observaciones y Conclusiones:

25. OBSERVACIONES:

Respecto a lo requerido en la Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022:

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos que se RENUOVA mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN, a través de su Vicerrector, el señor JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ, o quien haga sus veces al momento, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, la cual debe ejecutarse a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



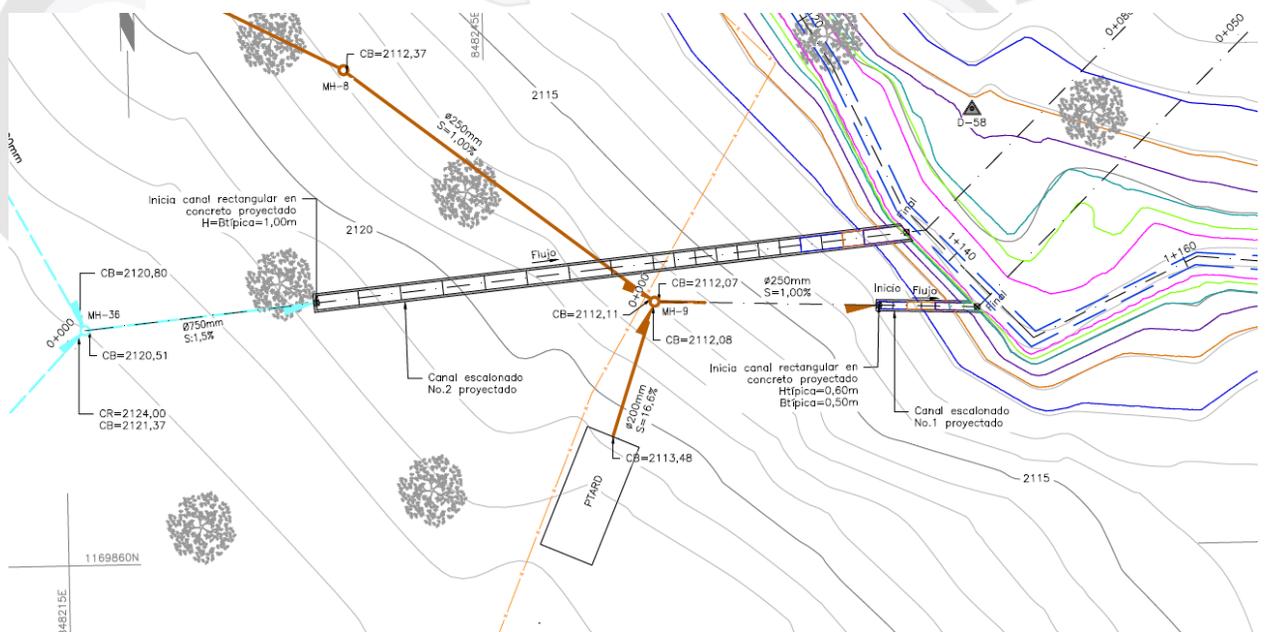
Cornare



1. Presentar en un término de un (01) mes, estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (Numeral 9. Artículo 9 Decreto 050 de 2018).

Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, para dar cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015:

- Se presenta un documento con 38 folios denominado: MEMORIA DE CÁLCULO HIDROSANITARIA EDIFICIO 00-URBANISMO GENERAL, el cual contiene: información general del proyecto, descripción de los sistemas, alcance del proyecto, metodología de diseño, dimensiones de las redes hidrosanitarias, elaboración y aprobación.
- Se describen los sistemas de redes hidrosanitarias internas al proyecto: red de abasto de agua, red de agua residual doméstica y no doméstica (en el documento denominado industriales) y red de agua lluvia.
- En la red de abasto de agua, se determinan los caudales de diseño, para el diseño se utiliza el método de simultaneidad, se selecciona el sistema hidroneumático para la red de abasto de agua potable, se calculan los medidores de agua de los sistemas de agua potable y tratada.
- En la red de desagüe para las ARD y ARnD, se realiza el diseño a partir de los caudales de diseño de cada uno de los edificios: laboratorios, administrativo, bodega y portería.
- Así mismo se realiza el análisis para la red de drenaje de aguas lluvias (ALL).
- Además, se presenta un plano denominando "Ocupación de cauce", dos archivos en .xlsx denominados "MemCalculoExterna" y "MemCalculoInterna":



- En estas se plantean las siguientes obras de descarga de ARD:

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas			Altura(m):	1.00
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	1.30
- 2 00	6 7 50	2129	Longitud(m):	15.78

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

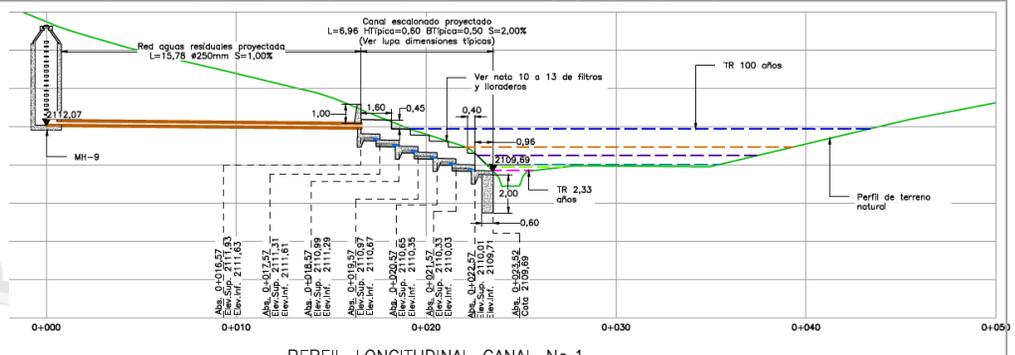
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

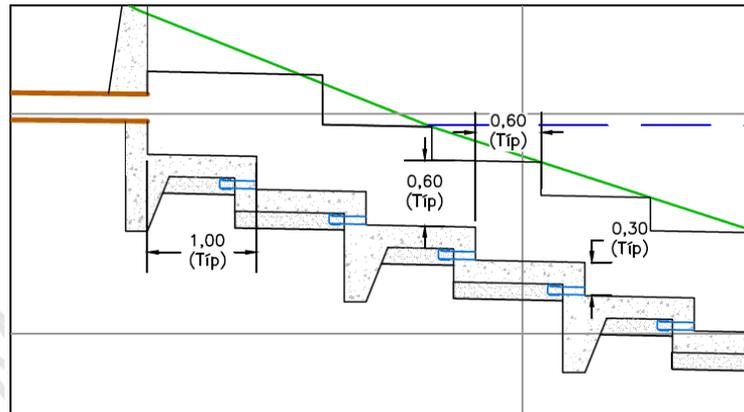


Obra N°:			1	Tipo de la Obra:	Estructura de Descarga	
75	7	.2 6		.0 6	Diámetro (m)	0.25
					Pendiente longitudinal (%)	1.0
					Profundidad de Socavación(m):	N.A
					Capacidad(m3/seg):	0.0859
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2111.5
					Cota de punto más baja de la obra (m)	2112

Observaciones:



Obra N°:			2	Tipo de la Obra:	Disipadores (escalones)	
Nombre de la Fuente:			Quebrada Sin Nombre		Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas					Altura(m):	0.60*
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y Z		Ancho(m):	0.50*
					Longitud(m):	1.00
					Pendiente longitudinal (%)	Total: 2.0
					Profundidad de Socavación(m):	N.A
75	7	.2 6	6	7	6	2129
					Capacidad(m3/seg):	2.68
					Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2111.5
					Cota Batea de la obra(m)	2110.01
Observaciones:			* De cada escalón Dimensiones tomadas de los planos (Lupa dimensiones típicas)			



LUPA DIMENSIONES TÍPICAS
ESCALA 1:50

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Sexto. Ítem 1. 1. Presentar en un término de un (01) mes, estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla. (Numeral 9. Artículo 9 Decreto 050 de 2018).	Marzo del 2022	X			Se allegó en el escrito con radicado número CE-04997-2022 del 25 de marzo del 2022

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico, se concluye que:

- Se dio cumplimiento al ítem primero del Artículo sexto de la Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022, entregando estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos en el escrito con radicado número CE-04997-2022 del 25 de marzo del 2022.
- La solicitud consiste en la autorización para la estructura de descarga y disipadores, en la fuente hídrica sin nombre, de acuerdo al estudio presentado.
- Las obras hidráulicas a implementar, cumplen para transportar el caudal del período de retorno (T_r) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado.
- Acoger la información presentada mediante el Oficio CE-04997-2022 del 25 de marzo del 2022.
- Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras, para dar cumplimiento al ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015:



Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
1	Estructura de descarga	- 7 5	2 7	00. 26		50. 06	2129
2	Disipadores (escalones)	- 7 5	2 7	00. 26		50. 06	2129

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibídem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 9. Del decreto 050 de 2018, modifico el artículo [2.2.3.3.5.3](#) del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

...
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

Que el numeral 14 del artículo 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015, establece lo siguiente:

14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe *“verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





Que el Artículo 2.2.3.3.5.17 del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente:

"(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes"

La Resolución 0631 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en su capítulo II, "Disposiciones aplicables a los vertimientos puntuales de aguas residuales"; y en su capítulo III, "Valores límites máximos permisibles microbiológicos en vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD Y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales."

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

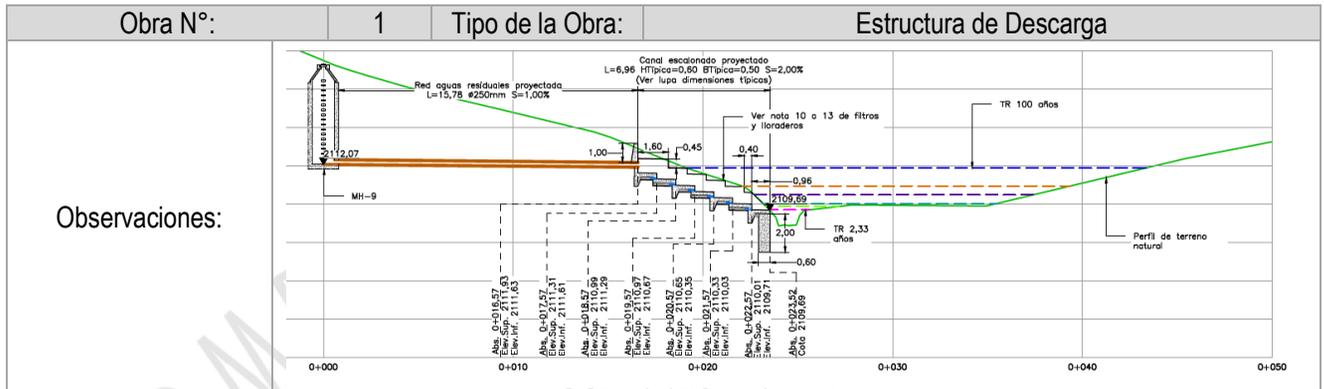
Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DE CAUCE PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN, con Nit 899.999.063-3 a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía número 71.684.038, o quien haga sus veces, para construir dos (2) obras hidráulicas en desarrollo del proyecto "ESTACIÓN AGRARIA SAN PABLO", en beneficio del predio con FMI: 020-13067, sobre una (1) fuente hídrica sin nombre, localizado en la vereda Tablacito del municipio de Rionegro, para las siguientes estructuras.

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:				Estructura de Descarga		
Nombre de la Fuente:				Quebrada Sin Nombre				Duración de la Obra:		Permanente
Coordenadas								Altura(m):		1.00
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				Ancho(m):		1.30
								Longitud(m):		15.78
								Diámetro (m)		0.25
								Pendiente longitudinal (%)		1.0
								Profundidad de Socavación(m):		N.A
-75	27	00.26	6	7	50.06	2129		Capacidad(m3/seg):		0.0859
								Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)		2111.5
								Cota de punto más baja de la obra (m)		2112





Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Disipadores (escalones)			
Nombre de la Fuente:	Quebrada Sin Nombre			Duración de la Obra:	Permanente	
Coordenadas			Altura(m):	0.60*		
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z	Ancho(m):	0.50*		
			Longitud(m):	Total:		
			Pendiente longitudinal (%)	2.0		
			Profundidad de Socavación(m):	N.A		
-75	27	00.26	Capacidad(m3/seg):	2.68		
			Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m)	2111.5		
			Cota Batea de la obra(m)	2110.01		
Observaciones:	* De cada escalón Dimensiones tomadas de los planos (Lupa dimensiones típicas)					

Parágrafo 1: Esta autorización se autoriza considerando que las obras referidas se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente ambiental N° 05615.04.17743.

Parágrafo2: Se autoriza de forma permanente, por la vigencia del permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDO el requerimiento del ítem primero del artículo sexto de la Resolución RE-00734-2022 del 18 de febrero del 2022.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN**, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, para que informe a Cornare una vez se dé inicio a los trabajos, correspondientes a la autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, se realice el respectivo control y seguimiento.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN**, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces, que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestion Juridica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co





ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo: Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - SEDE MEDELLÍN**, a través de su Vicerrector, el señor **JUAN CAMILO RESTREPO GUTIERREZ**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto, en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolas

Expediente: 056150417743

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z
Técnica: Ana María Cardona Macías
Asunto: Permiso de vertimientos
Tramites: Control y seguimiento
Fecha: 27/01/2023

Ruta: www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-2015

F-GJ-188/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare